

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 25 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2019-00020, informando que la demandante allegó nueva sustitución de poder y se solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2019 00020 00**

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Claudia Viviana Baquero González contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la ejecutante **CLAUDIA VIVIANA BAQUERO GONZALEZ**, solicita el decreto de medidas cautelares, la cual habrá de ser denegada, en virtud de que no se reúnen los requisitos del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, que no se prestó juramento sobre la denuncia de bienes, además, respecto del inmueble deberá aportar un certificado de libertad y tradición actualizado como quiera que el allegado es del 18 de febrero de 2021, esto es, de hace más de dos años.

Revisadas las diligencias se observa que en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso se dispuso la notificación del mismo mediante anotación en estado, por lo cual y en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

*“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS*

*(...)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”*

De conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no canceló la obligación ni presentó excepciones en término, por lo que, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DENEGAR** el decreto de las medidas cautelares incoada por la apoderada de la demandante, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°113 de fecha 16 de agosto de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca59a20fedd34e87c8988eab8bbcf905260360a3cbb6452f2ac7ce009c3d63a4**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**